

EL MAGISTERIO ESPAÑOL.

PERIÓDICO DE INSTRUCCION PÚBLICA.

ÓRGANO GENERAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA.

DEFENSOR DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS CATEDRÁTICOS Y MAESTROS.

Redaccion y Administracion:
 calle de Valverde, núm. 8, pral.
EL MAGISTERIO ESPAÑOL
 publica los dias 5, 10, 15, 20, 25 y 30.
PRECIOS DE SUSCRICION.
 EN ESPAÑA Y PROVINCIAS.
 Trimestre. 7 rs.
 Semestre. 13 >
 Un año. 24 >
 EXTRANJERO.
 Trimestre. 7 fr.
 Semestre. 13 >
 Un año. 24 >
 CONTINENTE AMERICANO.
 Semestre. 4 pesos.
 Un año. 7 1/2 >
 ULTRAMAR.
 Semestre. 3 1/2 pesos.
 Un año. 7 >

COLABORADORES: LOS SEÑORES CATEDRÁTICOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS SIGUIENTES:

D. Santiago de Olózaga.. . . . Universidad Central.	D. José Laso. Universidad de Salamanca.
Gabriel de la Puerta.. . . . id. id.	Joaquín M. Sanroma. id. de Comercio.
Lázaro Bardón. id. id.	Luis M. Ulor. id. id.
Alfredo Adolfo Camús. id. id.	J. M. Llinás. id. Normal Central.
Tomás Santero. Colegio de San Carlos.	Francisco de P. Rojas.. . . . id. Industrial de Barcelona.
Federico Benjumeda. Facultad de Medicina de Cádiz.	Simon Llerente. id. Veterinaria de Madrid.
Antonio Casares. Universidad de Santiago.	M. del M. de Gaido. instituto del Noviciado.
Gerónimo Borao. id. de Zaragoza.	Joaquín M.ª Fernandez Cardin.. . . . id. de San Isidro.
José R. de Luanco. id. de Barcelona.	Leocadio Pagasartundua. Escuela de Arquitectura.
Eugenio Alau. id. de Valladolid.	José Casado de Alisal. id. de Pintura y Escultura.

Se suscribe en la Administracion:
 calle de Valverde, núm. 8, pral.
 ó por carta al Director del periódico
 y en las principales librerías
 EN LA ISLA DE CUBA
 el único autorizado para recibir suscripciones es D. A
 Chao, Propaganda literaria, calle de O'Reilly, Habana.
 El pago será adelantado en libranzas
 del giro mútuo, letras
 de fácil cobro, ó en sellos de franqueo
 con carta certificada.
 Los anuncios y comunicados, á precios convencionales
 Las cartas que exijan contestacion de
 serán acompañarse del sello ó sellos cor-
 respondientes para verificarlo.

DIRECTOR Y PROPIETARIO: EMILIO RUIZ DE SALAZAR Y USATEGUI.

SECCION ORGANICA.

UNA REFORMA.

En la imposibilidad de que en el estado actual de la Instrucción pública se pueda repentinamente establecer un sistema completo definitivo para su nueva organización, es menester ir facilitando el tránsito de la época de barullo y trastorno á otra orden y método.

Una de las mayores causas de perturbación en la enseñanza ha sido la libertad absoluta de que los escolares eligiesen, en su capricho, las asignaturas en que querían inscribirse en cada curso, sin tener en cuenta alguna en cuanto á su prelación ó su número. La experiencia constantemente con sus inexorables lecciones ha demostrado lo perjudicial de dicha libertad, y poco á poco los gobiernos han procurado, aunque con temor casi todos, poniendo alguna traba, para coartar esa libertad causando los estudios, que tan mal han estado durante los primeros años de la Revolución.

La prelación de asignaturas ha contribuido mucho á normalizar la enseñanza; pero sus efectos no han sido tan completos y radicales como fuera de desear porque las imposiciones políticas llegadas á desvirtuar á aquellos con la supresión de matrículas extraordinarias, excepto en casos determinados, no se acordadas por los malos precedentes que establecen, por la perjudicial igualdad que en el uso de derechos se establece entre los escolares, y por lo que perturba la buena educación, acostumbrando á la juventud á pedir contra las disposiciones vigentes, haciéndola cometer demasiado pronto que el favor de la suerte de los asuntos de la vida.

Es preciso se hace atender de algun modo á la cultura, á imposibilitar la concesión de matrículas fuera de las épocas marcadas y en verdad que puede darse este propósito no desmentido hace algun tiempo de ir paulatinamente y sin innovaciones violentas entrando en un período de orden y de fundamento.

La libertad de enseñanza podrá subsistir en cuanto facilite á cada cual que quiere del mejor modo que le parezca estudiar; pero de ningun manera en la forma que ha existido en los establecimientos sostenidos por el Estado.

Un alumno podrá ó no querer sujetarse á las leyes académicas, pero si se inscribe como alumno oficial quiere que se le considere, es menester que se someta incondicionalmente á las prescripciones que están establecidas y que obedecen únicamente al decidido y elevado propósito de que la juventud se instruya y eduque del modo más conveniente, no solo á los fines sociales, sino á los propios de la Nación y á los particulares intereses.

Fundados en estas consideraciones hemos defendido repetidamente que el alumno que viene á demandar la enseñanza oficial no puede disfrutar de esa libertad mal entendida por muchos y por algunos explotada escandalosamente.

Hay que convencerse: el alumno oficial no puede disfrutar de más libertad que la que concedía la ley de 1857, que justamente alabada, aún permanece vigente en gran parte, y la cual, á pesar del color político del partido de que procedió, ha salido victoriosa desde los primeros momentos de los ataques revolucionarios.

Respecto, pues, á una de las principales causas que perturban la enseñanza de la cual hoy nos ocupamos, es preciso dictar algunas disposiciones que la regularicen.

Entre las diferentes medidas que para ello pueden adoptarse, nosotros creemos que la determinación de años fijos en todos los estudios produciría excelentes resultados, medida que no tiene nada de violenta, porque establecida la prelación de asignaturas, de hecho están ya aquellos en cierto modo marcados. Señalando las que debían constituir cada año, y no imponiendo límite superior á la duración de los estudios, indudablemente se cortarían de raíz muchos abusos, se harían casi imposibles las imposiciones políticas á la Administración, y la enseñanza oficial entraría de lleno acerca de este particular en un período de orden que tanto necesita.

Emilio Ruiz de Salazar.

Llamamos la atención sobre el siguiente artículo que además de su oportunidad es digno de que se tengan en cuenta muchas de las observaciones que en él se hacen.

LA ENSEÑANZA DE LA AGRICULTURA EN LAS ESCUELAS DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Formando la agricultura parte de las asignaturas que comprende el programa de primera enseñanza y viendo los escasos resultados que se obtienen en este ramo, nos preparamos al principio de nuestra carrera profesional estudiar hasta donde nuestra inteligencia alcanzara las causas que se oponen á que esta utilísima ciencia no adquiera el desarrollo que debiera.

Meditando sobre el asunto, y entre las múltiples ideas que se agolpaban al cerebro, nos vino al pensamiento una idea que absorbió nuestra atención por el momento. Era la duda de si las obras publicadas en la materia, estaban al alcance de los niños; y de la generalidad de los agricultores. Repasamos entonces con imaginación, el Manual y Cartilla agraria del Sr. Olivan; los tratados de los laboriosos señores Terres y Alda de Zaragoza y algun otro que habíamos tenido el placer de hojear, y nos persuadimos de que estos libros eran suficientes, para que bien estudiados, pudieran los niños adquirir las ligeras nociones que en las escuelas pueden darse.

Después nos preguntamos. ¿Consistirá en que los maestros interpretan mal esta enseñanza?

Al hacernos esta pregunta pasamos una rápida ojeada á nuestros primeros años, é inmediatamente recordamos, el celo con que los diversos profesores que han dirigido nuestra inteligencia, se esmeraban en transmitirnos esta ciencia, no solo haciéndonos retener en la memoria los capítulos más importantes del libro del Sr. Olivan, sino explicando minuciosamente, los climas, composición de las tierras, diferentes abonos, necesidad de la alternativa y rotación de cosechas, cría y mejoramiento de animales útiles, parando su consideración en el cultivo de cereales, legumbres, prados, árboles y demás vegetales aplicables á los puntos en que recibíamos la instrucción.

Recordamos que muchos de nuestros condiscípulos, aun en la temprana edad que salían de la escuela, reunían, no digamos profundos conocimientos teóricos, pero sí respondían con soltura, á las preguntas del programa de agricultura.

Y al evocar estos recuerdos, no nos quedó duda alguna de que nuestros dignos maestros habían cumplido su misión cual debían hacerlo y con arreglo á los medios que estaban á su alcance.

En que consiste pues, que mis aprovechados condiscípulos en esta asignatura que se han dedicado á su práctica, los veo siguiendo las huellas de sus padres, imitando la rutina del barbecho, y desperdiciando terrenos que eriales para cereales, pudieran ser aplicables para el cultivo de ciertos árboles ó plantas de que sacáran utilidad? En que consiste que veo sus estercoleros en tan mal estado y sin aplicación los principales abonos, cuando sus heredades están reclamando este auxilio? En que consiste que sus ganados los veo mal alimentados, siendo así que las hierbas producto de la escarda, se consumen sin utilidad en las orillas de las heredades?

Sumido en estos pensamientos paseaba una tarde del mes de Abril por las cercanías del campo que cultivaba un antiguo condiscípulo, y me vino la idea de aproximarme á interrogarle acerca de los conocimientos agrícolas que en la escuela había adquirido; pues al salir de ella era uno de los alumnos más instruidos. Después de saludarnos recíprocamente, vino á recaer la conversacion en las faenas agrarias de actualidad.

—Supongo le manifesté, que labrarás este campo para garbanzos.

—No, me contestó, se queda barbecho este año; estuvo el pasado sembrado de trigo y es necesario que ahora descanse.

—Pues que, tan mala composición tiene esta tierra, que no puede soportar dos cosechas seguidas; ó tienes sobra de terrenos?

—Ni lo uno ni lo otro, el terreno es de primera calidad y por otra parte, en ningun otro podría sembrar legumbres con más provecho.

—En ese caso ¿que te detiene para verificarlo?

—Me detiene, el ver que los labradores de este pueblo no lo hacen y se hallan en análogas circunstancias.

—Pero amigo mio, que has hecho de las ideas que en la escuela adquiriste, respecto á la supresión de barbechos y establecimiento de la alternativa de cosechas?

EZEQUIEL MOLINOS.

(Se concluirá.)

REVISTA

de los Establecimientos de segunda Enseñanza durante el curso de 1874 á 75.

(Continuacion.)

Cabra.—Ninguna alteracion ocurrió en el personal facultativo, siempre en el administrativo D. Antonio J. Dominguez fué sustituido en el cargo de Director por D. Luis Herrera y Robles.

Notablemente se ha enriquecido la Biblioteca y en especial con el cuantioso donativo hecho por el Excmo. Sr. D. Juan Valera de 309 volúmenes.

También se ha recibido un gran pedido que se habia hecho á París de máquinas, aparatos e instrumentos de los más modernos con desti-

no á los gabinetes de Física, Química e Historia natural.

La situación económica ha sido en extremo lisonjera, puesto que cubiertas todas las obligaciones ordinarias, han resultado sobrantes de consideración para atender á las grandes mejoras que se han hecho en el mobiliario y edificio, entre las que citaremos una nueva biblioteca con preciosa y elegante estantería adornada con los bustos de los principales hombres celebres españoles; una nueva y bien situada secretaría con sus correspondientes estantes; una habitación particular del Director, y la reedificación de la parte antigua del edificio, situada en el precioso patio de los naranjos.

En el Colegio de internos de la Purísima Concepcion, agregado al Instituto, veintidos alumnos han disfrutado de becas ó medias becas gratuitas; cinco por ser parientes del fundador del Colegio, cuatro por su probada aptitud mediante oposicion, cinco por ser naturales de la ciudad de Cabra, tres por las circunstancias especiales que en ellas concurren, cuatro agraciados por el patron del Colegio, y uno nombrado para la beca, fundada por el general D. Juan Morales y Valenzuela para sus parientes de la villa de Carcabuey.

Jerez de la Frontera.—Empieza el secretario D. Juan Miró y Salgado en su Memoria por hacer una reseña histórica del Instituto. He aquí en pocas palabras su extracto.

Existía en Jerez desde 1838 un Colegio de Humanidades titulado de San Juan Bautista, fundado, en virtud de disposicion testamentaria de D. Juan Sanchez, por los albaceas de este y primeros patronos del establecimiento don Esteban Gonzalez del Castillo y D. Juan Manuel Gonzalez, los que solicitaron y obtuvieron del gobierno la conversion del Colegio en Instituto local de segunda enseñanza.

En 1831 siendo patronos D. Juan Antonio Gonzalez y Lopez, y D. José Gonzalez y Gonzalez obtuvieron del Gobierno el que aquel Instituto se elevase á provincial, por no existir otro en la provincia, pero si bien es cierto que Cádiz tuvo su Instituto provincial en el curso de 1846 á 1847; mas recurrió al Gobierno, para que le permitiese cerrarle antes de funcionar dicho curso, porque no podía sostenerlo. Esta fué la causa de que el Gobierno pactase con los Patronos del Instituto de Jerez para que este se convirtiera en provincial.

Ninguna variacion ocurrió en el personal durante el curso de 1874 á 1875 siendo por demás satisfactorios los resultados de la enseñanza.

Dejábase sentir la necesidad de trasladar el Instituto al ex-convento de San Agustín, habiéndose recomendado por una Real orden que entre la diputacion de la provincia y el ayuntamiento de Jerez se verificase la traslacion, traslacion que tenemos entendido esta ya hoy en vías de verificarse.

Muy notable fué el aumento del material científico. El rico gabinete de Historia natural que con justo motivo ha llamado la atención de los naturalistas extranjeros que le han visitado, vióse enriquecido con un magnífico herbario, que tendria pocos rivales aun en gabinetes de facultades.

Dicho herbario consta de unas mil plantas, perfectamente acondicionadas en ocho abultados volúmenes, divididos en cuadernos. Cada uno de estos contiene una familia, y tiene una cinta registro rotulada, que sale al exterior, para que puedan buscarse en él las plantas con la misma facilidad que las palabras en un diccionario. En cada planta hay una tarjeta que contiene su nombre científico, el sinónimo de Linneo, el vulgar, cuando le tiene, su tamaño comun, el sitio en que crece, la época de su inflorescencia, el color de la flor y sus aplicaciones á la medicina, á la industria y á la economía doméstica.

(Se continuará.)
 LUIS RAMIREZ Y LAGUARDIA.

LA DISCUSION

DE LA COLACION DE GRADOS EN LA ASAMBLEA FRANCESA.

Hé aquí como dió cuenta el corresponsal de *El Imparcial* de la importante discusion relativa á la colacion de grados.

«Próxima á cerrarse la Asamblea Nacional, votó en 1875 por escasa mayoría, hace

ocho meses, una ley de libertad de enseñanza superior: en la ley se consignaba que la adjudicación de grados se haría por jurados mixtos ó sea de profesores oficiales y de las Universidades libres. Los partidos liberales combatieron esta ley por beneficiosa en extremo al ultramontañismo que iba á llenar á Francia de médicos, abogados y legistas educados en los preceptos del Syllabus; dieron el ¿quién vive? al país y éste, prevenido, mandó á la mayoría de diputados electos que anularen la ley.

Gambetta prometió solemnemente al recorrer las provincias que su deseo sería satisfecho. Se reunen las Cortes: el ministro de Instrucción pública fué el primero en proponer que desapareciesen los Jurados mixtos y quedase para sólo los profesores oficiales (el derecho de examinar, aprobar y conceder grados á los estudiantes de todas procedencias. El Congreso aplaudió con entusiasmo al ministro y envió la ley al Senado.

Este se compone de una gran parte de los mismos hombres que habían creado ocho meses antes el Jurado especial, y se conmovió. Cruzáronse largas explicaciones: los conservadores insistieron en negarse á votar la reforma del ministro y del Congreso. La Comisión relatora dió informe contrario al proyecto: unos querían aplazar la discusión, otros empeñarla, echando el peso del Gabinete sobre el proyecto: ninguna de estas cosas se hizo, y el 18 abrió la sesión el Sr. Challemel Lacour con un discurso en defensa que duró dos horas. Contestóle Wallon, anterior ministro del ramo con el Sr. Buffet; siguió otra defensa de un inexperto, y pro fujo segundo ataque el Sr. Dupanloup; el tercer turno en pró lo llenó Julio Simon; el en contra Laboulaye; el actual ministro, Sr. Waddington, abogó por su propio proyecto, y le salió al encuentro el duque de Broglie; después aun contestó á éste otro inexperto, y hubieran querido continuar sus ataques muchos mas miembros de la derecha, si la Cámara no hubiera mostrado cansancio; pero Becestel, de la extrema derecha, no pudo contenerse, y dió pié para que cerrara el debate el Presidente del Consejo de ministros. Seis turnos, doce discursos, cuatro sesiones en junto sostenidas en medio de la elevación más serena y desapasionada y ante un público siempre curioso y pendiente casi tanto de los oradores que terciaron como el resultado de la lucha.

Los argumentos principales en favor de los Jurados mixtos creados en 1875 fueron: que completaban la verdadera libertad de la enseñanza superior, pues entregadas las Universidades libres á examinadores exclusivamente oficiales, peligraba la independencia de estudios, doctrinas y programas de aquellas; que fomentaría un verdadero estímulo y desarrollo de recursos intelectuales, y que suprimiéndolos se debilitaba y casi se anulaba la libertad de enseñanza superior introduciendo la inestabilidad de las leyes y dañando cuantiosos intereses, es decir Universidades fundadas, suscripciones recogidas, gastos hechos, discípulos insertos, etc., creados al abrigo de la ley.

A esto contestaron los partidarios del monopolio del Estado que la libertad no necesitaba de privilegios para vivir, y se podía enseñar con independencia llevando los discípulos al examen de los profesores del Estado; pero que aún influyendo dicho monopolio en la indole general de los estudios, no se debía lamentar, porque el Estado está encargado del orden, y en nombre de él debe oponerse al proselitismo y ha de armonizar la instrucción con las instituciones y estado de la sociedad que gobierna para facilitarse su tarea, sin que resulte gran perjuicio para el desarrollo de las ciencias, pues el año 1850 se libertó la segunda enseñanza y nada de notable ha producido dicha libertad; que si era inestabilidad anular una ley, había existido igual delito ocho meses antes, y por esto se debía apresurar la Cámara á borrarlo, y que en cuanto á los intereses creados en nada resultaban atacados, puesto que la enseñanza libre podía seguir ejerciéndose sin trabas.

En lo que más insistieron los adversarios del Jurado mixto era en asegurar que el Estado no debía desprenderse de sus derechos: él concede los grados, él asume la responsabilidad de su tarea: cómo ha de ir á buscar profesores que no conoce para confíarsela? Además los profesores oficiales constituirán siempre un Jurado imparcial, porque se hallan vigilados por el ministro, á cubierto de corrupciones por su inmovilidad y su sueldo y son interesados en el brillo científico por verdadero amor al estudio, al cual consagran todo su valer. Este argumento no fué verdaderamente combatido por las derechas; el Sr. Wallon se limitó á decir que el Estado no perdía sus derechos delegándolos en profesores libres, porque la tarea de éstos necesitaba la aprobación superior. Aun podía haber dicho á los liberales, ¿si entendiéis que el jurado á sueldo es inamovible profesional y amante de sus funciones es mejor que el voluntario, cómo pedís Jurados populares para tribunales de justicia?

* *

Pero la discusión versó principalmente sobre la política. «La ley de colación de grados ha sido hecha para dar un arma poderosa al clero católico romano. Debemos apresurarnos á quitársela;» dijeron los adversarios del Jurado mixto al examinar las aspiraciones y trabajos de ese poderoso clero; todos los oradores avanzados, desde Challemel-Lacour hasta Simon, levantaron con valeroso arranque el velo de libertad, tras del cual intentan fortificarse los partidarios al Syllabus.

Se leyeron documentos autorizados, probando que el catolicismo es incompatible con el estado moderno, y con la civilización; se probó que el mismo catolicismo liberal se hallaba en igual oposición, á menos de ser anatematizado por Roma; que la Iglesia católica quería en consecuencia, absorber la dirección política de la sociedad, mientras que la civilización tendía á la secularización de la política. Sobre este tema tuvieron extenso desarrollo los debates. Mgr. Dupanloup no pudo triunfar; leyó algunas declaraciones de actuales dignidades de su Iglesia, pero las del Papa y los Concilios tenían

más autoridad, y resultaban sobrado terminantes en condenar los progresos y la civilización.

Las Cámaras modernas son verdaderas catedras de enciclopedistas, y así los recursos referidos, sin distinción, tocaron á otros muchos más puntos ajenos al asunto. El interés político fué extensamente tratado. Broglie no habló de otra cosa. El Senado debe resistir, debe erigirse como una fortaleza, siempre dispuesta á detener las caprichosas voluptuosidades de las multitudes. Si no lo hace perderá su carácter. Si cede hoy, mañana se le pedirá más, y cuanto más tarde la resistencia, le será de más difícil ejecución.

Dufaure, Presidente del Consejo, le contestó, recordándole cómo habían caído todas las Monarquías por resistir los más insignificantes deseos de los pueblos, y cómo se mantienen los que, lentamente, los satisfacen. ¿Acaso la ley en cuestión es un acto provocativo? ¿No está llena de provocación, puesto que sólo pide la supresión de Jurados mixtos, y respeta la existencia de las Universidades creadas? El Sr. Dufaure dijo: «Hoy viene muy atenuada esta ley; vendrán a partir de hoy, igualmente pendientes las sucesivas? Y con esta amenaza concluyeron los debates.

* *

Personalmente, los oradores, ya muy conocidos del público, sostuvieron á grande altura la tribuna parlamentaria. El carácter de la elocuencia francesa es la erudición; ni fogosidad, ni improvisación, ni apasionamiento; nada que conmueva, mucho que atrae, seduce á veces, convence otras. Todos los niños aprenden en la segunda enseñanza á escribir discursos y memorias.

Así el francés lo sacrificó todo á la frase: en literatura, en la conversación, en la tribuna, la frase es más aplaudida que el pensamiento. Así qué de repeticiones! ¡Qué escasa inventiva! Todos compitiendo por hallar mejor y más bonito modo de decir una misma cosa. Monseñor Dupanloup, cuando joven, se apasionaba, sentía y hacía sentir; hoy ni siente ni aun tiene la frase: ha perdido toda su vehemencia y solo la ostenta á veces como reflejo de una tenacidad y firmeza al cabo de sus trabajos bastante quebrantada. Challemel Lacour es un joven que huye de los arrebatos: de tan pulido es frío; de tan solemne, repulsivo. Sólo oyéndole atrae, por su razonar sereno y la inmutabilidad con que procura verter todas sus ideas. En este género de oratoria es maestro Julio Simon; sólo que éste posee el arte de dulcificar, de suavizar, de acerar la frase, de enviarla como quiere con voz suplicante, de persuasión ó de autoridad, de cariño ó de desden irónico, con una habilidad que nadie le iguala. Habla más que perora; pero cuando habla, aun en medio del prurito de las interrupciones, que es defecto capital de esta campaña, todo el mundo concluye por oírle con la mayor admiración.

Broglie lo es todo, menos orador. Filósofo profundo, escritor elegante, prosista castizo, cuando sube á la tribuna se siente sin voz, sin gesto y sin acento, y sólo el extremado talento de que se sirve, le gana algunos oyentes. Los aplausos que se le tributan nunca han premiado al orador, sino al pensador, y algo también al político.

Todos los oradores se han mantenido igualmente lejos de los apasionamientos de la crítica acerba, de los ataques violentos. Los ataques se disparaban con ropajes de alabanzas; las críticas eran rasgos de ingenio; el apasionamiento, todo lo más se traslucía ligeramente en el vigor de la frase. Los doce senadores hablan como del Senado, es decir, completamente distinto de como se habla en el Congreso y en otra parte. Se habría dicho que el público asistía á una sesión de la Academia, excepción hecha de la corrección, no siempre igualmente sostenida.»

LOS MAS POSTERGADOS.

DE LA PRIMERA ENSEÑANZA.

Con este epígrafe trae nuestro apreciable colega de Toledo *La Escuela* un razonado artículo en defensa de las *Escuelas Normales*, y de él tomamos lo siguiente, que nos parece debe tenerse muy en consideración.

«Mucho nos queda por decir sobre el asunto; mas no es este hoy nuestro objeto, sino manifestar que los Profesores de las *Escuelas Normales* son actualmente los más ovidados, ó con mayor exactitud, los verdaderos Parias de la primera enseñanza.

Y lo son:

Primero. Porque desde hace bastantes años tienen suspendido sobre sus cabezas, como la espada de Dámocles, el terrible anatema de la supresión, que, causándoles desde luego profunda alarma, les obliga a pensar á todas horas en la suerte que les estará reservada el día en que se lleve á cabo.

Para trabajar con celo, actividad y entusiasmo en tales condiciones de penosa duda y angustiosa incertidumbre, se necesita toda la fortaleza, toda la probidad y abnegación de que han dado y están dando pruebas los Profesores de las *Escuelas Normales*. Mas el heroísmo á nadie debe imponerse.

Segundo. Porque la única y sola clase del Magisterio público que no tiene escalafón, ni disfruta aumento gradual de sueldo es la de los Profesores de *Escuela Normal*. Y esto no obstante lo preceptuado en los arts. 61, 70 y 217 de la ley vigente de Instrucción pública, cuyo texto expreso no admite duda.

¿Quién indemnizará ya, á los antiguos, de sueldo que han devengado desde 1857, en que se les declaró tan firme como justo derecho?

Tercero. Porque al exigirles en algunas provincias, sin duda por una equivocada creencia por ignorar lo legislado, el descenso de sus sueldos, no se les ha considerado como á Maestros ni como pertenecientes á la primera enseñanza.

Es así, que no corresponden á la segunda ni á la superior, que son los tres únicos grados que admite la ley vigente, luego quedaban como indefinidos ó en el aire, á manera del alma de Garibay, que ni estaba en el cielo ni en la tierra.

Cuarto. Porque encanecidos ya en la enseñanza la mayor parte, y después de los vínculos que han adquirido á fuerza de tiempo y de trabajo en sus respectivas localidades, y de las muchas afecciones que á ellas les ligan, están amenazados de una separación definitiva, expuestos á todos los inconvenientes de una mudanza y á los perjuicios de una traslación casi forzosa en el último tercio de su vida.

Quinto. Porque en caso de inutilizarse no tienen siquiera el derecho á la sustitución, que disfrutaban hasta los Maestros de las *Escuelas incompletas* ó de aldea.

Sexto. Porque no tienen valor académico en otras carreras los estudios que se hacen en las *Normales*, siendo así que en estas se admiten y computan como buenos los que siguen en otras *Escuelas*.

Sétimo. Y finalmente, porque, como sus compañeros los Maestros, carecen de jubilación que les libre de la miseria en su ancianidad y están exceptuados de ciertos premios, recompensas y consideraciones, que se otorgan justamente á otras clases del profesorado público y de funcionarios del Estado.»

HONROSA VISITA.

El celoso maestro de Puebla de Trives (Orense) D. Dictino Gonzalez Avila, recibió en los primeros días del pasado Agosto la honrosa visita del Gobernador, del Sr. Marqués de Trives, hijo de aquel pueblo y diputado por aquel distrito, y de las autoridades locales. Recibiólos el maestro con un oportuno y sentido discurso, y después de examinados algunos niños á petición de dicho Sr. Marqués, recibió inequívocas muestras de lo satisfechos que todos habían quedado por el brillante resultado en la enseñanza.

Felicitemos por ello al mencionado maestro y por las grandes simpatías que su conducta le han granjeado entre las autoridades y entre sus convecinos.

De un prospecto del Instituto oficial de segunda enseñanza y Real Colegio de la Purísima Concepción de la ciudad de Caba, que tenemos á la vista, copiamos los siguientes párrafos.

«Este antiguo Establecimiento, que cuenta cerca de doscientos años de gloriosa y no interrumpida existencia, fundado por el Licenciado D. Luis Aguilar y Eslava, Presbítero, como Colegio de Artes y Teología, aprobado por Real Cédula de 20 de Setiembre de 1685, convertido en Real Colegio de Humanidades en 5 de Mayo de 1828, erigido en Instituto oficial de segunda enseñanza por Real orden de 24 de Febrero de 1847, y elevado á la categoría y sueldos de los Institutos de Madrid por la Ley de 13 de Junio de 1870, ofrece de nuevo en el próximo curso de 1876 á 1877 á los padres de familia, garantías de sólida instrucción y de educación esmeradísima, en la esfera religiosa, social y literaria, satisfaciendo sin duda alguna sus nobles deseos, una vez colocado, como se encuentra, á la altura que exige la educación en la sociedad moderna.

La instrucción científica y literaria de los colegiales internos está á cargo de los Catedráticos de este Instituto oficial de segunda enseñanza, que forma con el Real Colegio un sólo Establecimiento, y cuya circunstancia demuestra sus ventajas sobre los de carácter particular ó privado. La competencia y aptitud probada de los Catedráticos de la nación son, en efecto, sobrada garantía para los padres. Este Instituto se halla además dotado de todo el material científico necesario para dar con fruto todas las enseñanzas; y en el curso próximo anterior ha estrenado nuevos Gabinetes de Física y Química é Historia natural y nueva Biblioteca, que lo colocan á mayor altura que muchos de los Establecimientos de su clase.

El resultado de los exámenes de prueba de curso, verificados en el mes de Junio último, patentiza también el aprovechamiento con que los alumnos internos han hecho sus estudios. De los 91 exámenes sufridos, 23 han sido calificados con nota de Sobresaliente; 32, con la de Notablemente aprovechado; y 55 con la de Aprobado; no habiendo resultado ningún alumno Suspenso. Y de los 6 Colegiales que han recibido el grado de Bachiller, 3 han merecido la calificación de Sobresaliente, y los otros tres de Aprobado.»

Obras recibidas en esta Redacción.

Diccionario doméstico. Tesoro de las familias. Cuaderno 6 y 7 últimos de la obra.

Tratado práctico de determinación de las plantas indígenas y cultivadas en España de uso medicinal. Alimento industrial, por el Dr. D. Gabriel de la Puerta.

Discurso pronunciado por D. Agustín Gutiérrez, director del Instituto como representante de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio en el solemne acto de cerrarse la Exposición de ganados de la provincia de Santander, en 31 de Julio de 1876.

Discurso contra el art. 6.º del dictamen de la Comisión de presupuestos referente al de ingresos para el año económico de 1876-77 pronunciado por D. Pedro Bosch y Labrés en la sesión celebrada en el Congreso de Diputados el día 4 de Julio de 1876.

Reglamento del Colegio Tarrasense de primera clase.

Memoria leída en la sesión inaugural del Ateneo de Vitoria el día 21 de Octubre en el curso de 1875-76 por el Secretario general D. Guillermo Montoya.

Biblioteca agrícola. Extracto de las sesiones que acerca la vinicultura profesó en 1872 en el Instituto Agrícola catalán de San Isidro, D. Luis Justo y

Villanueva, Ingeniero industrial, Doctor en Ciencias, Profesor de Química orgánica en la industrial de Barcelona y autor de obras de agric. cultura.

Memoria que contiene los trabajos hechos del aprovechamiento de las aguas que discurren por las alcantarillas de Madrid, por el mismo autor.

Anuario del laboratorio químico destinado al servicio de la agricultura, por el mismo autor.

Laboratorio químico destinado para el de la agricultura, por el mismo autor.

Biblioteca agrícola. De los abonos para las plantas, por el mismo autor.

Biblioteca agrícola. Laboratori Químico. Génesis, ó sea, explicación razonada sobre la función de algunos de los aparatos que necesitan para el abastecimiento de la agricultura, de las sesiones que sobre aquest punto profesó en l'Institut agrícola catalá de San Isidro, Justo y Villanueva. Primer cuaderno.

Se ha encargado nuestro Director de Sociados de Universidades y de Instrucción pública durante la ausencia de sus jefes Sres. Cardenera y Robledo.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

Real decreto.

En el expediente y autos de conciliación suscitada entre el Gobernador de la de Santander y el Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta ciudad, en los cuales resulta:

Que á nombre de D. Antonio Félix como Director del Instituto de segunda enseñanza de Santander, se presentó ante el Juzgado en 11 de Febrero de 1870 demanda ordinaria contra D. Manuel Vique sobre entrega de ciertos valores de la biblioteca que pertenecían á dicho Instituto, el emplazamiento al demandado, esta la excepción dilatoria de falta de parte en el demandante:

Que sustanciado este incidente, el Juez de primera instancia declaró que D. Manuel Sierra no estaba obligado á contestar, reservando el derecho que perteneciera al Director del expresado Instituto, para que se le permitiera introducir de nuevo, y condenando en la parte de D. Antonio Félix García:

Que interpuesta apelación de esta sentencia por el Director del Instituto, que el nombrado con posterioridad á la presentación de la demanda, desistió de la apelación, y se dió cumplimiento á la sentencia dictada en primera instancia:

Que para hacer efectivas las costas que había sido condenada la parte de D. Félix García se dirigieron exhortos al Juez de primera instancia para que requiriera de pago á D. Manuel Vique y después al Director del Instituto para que hiciera efectiva su responsabilidad por la vía de apremio:

Que en vista del requerimiento, el Director del Instituto D. Agustín Gutiérrez pidió por medio de una comunicación al Jefe de la diputación provincial para que solicitara del Gobernador que entablara una demanda requiriendo de inhibición al Juez de primera instancia, en su virtud la Comisión provincial, en los artículos 79, 49 y 83 de la Ley de 147 de la municipal y el art. 23 de la Contabilidad provincial, propuso al Jefe de la diputación provincial para que requiriera de inhibición al Juez de primera instancia, en efecto lo hizo aquella Autoridad en los mismos fundamentos aducidos en la comunicación:

Que el Juez, después de oír á las partes, Promotor fiscal, dictó auto declarando competente y comunicándolo al Gobernador como esta Autoridad retardase su contestación, el Juez se la recordó, y en su consecuencia el Gobernador, sin oír á la Comisión provincial, se inhibió del conocimiento del asunto, expedida la acción de la jurisdicción municipal:

Que seguidos nuevamente los exhortos para hacer efectivas las costas, el Juez de primera instancia declaró que el demandado era obligado el Instituto de segunda enseñanza de Santander, la Comisión provincial á instar al Gobernador para que solicitara del Jefe de la diputación provincial, fundada en que el demandado por dicha Autoridad era obligado al art. 64 del reglamento de 25 de Mayo de 1863; y acogida por el Gobernador la pretensión, acordó reproducir su auto, con su rimito, de lo cual resultó el presente auto:

Visto el art. 78 de la Ley para el régimen de las provincias, según el cual son aplicables á los presupuestos provinciales las disposiciones contenidas en el art. 1.º de la ley municipal.

Visto el expresado art. 136 de la Ley municipal, en que se dispone que las deudas de los pueblos que no estuvieren aseguradas por hipoteca no serán exigidas á los contribuyentes por los procedimientos de ejecución, cuando alguno pueblo fuese obligado al pago de una cantidad, el Ayuntamiento en el término de 10 días después de ejecutada la sentencia, procederá á formar un expediente extraordinario, á no ser que el acreedor venga en aplazar el cobro de modo que consignarse en los presupuestos ordinarios las cantidades necesarias para el pago del capital y rédito estipulado:

Considerando:

1.º Que los Institutos de segunda enseñanza son establecimientos públicos sostenidos por fondos que para este objeto se consignaron en los presupuestos de la provincia, y

merse respecto de los créditos que á dichos establecimientos se reclaman á lo que disponen los artículos 78 de la Ley provincial y 136 de la municipal antes citadas.

2.º Que las costas a cuyo pago ha sido condenado por sentencia judicial el Instituto de segunda enseñanza de Santander, previa la correspondiente tasación de las mismas, constituyen un crédito líquido que el mencionado establecimiento está obligado á satisfacer.

3.º Que una vez ejecutoriada la sentencia que declaró la obligación, no puede la Autoridad judicial continuar conociendo del asunto para hacer efectivo el pago, y menos por la vía de apremio, cuando no hay prenda ó hipoteca que aseguren el crédito, porque la ley ha reservado á la Administración el determinar la forma en que ha de verificarse dicho pago, atemperándose á las disposiciones anteriormente citadas;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Reales órdenes.

Continuación de la Real orden inserta en el número anterior sobre revocación pedida por D. Mariano Cabezas é Iglesias, de otra Real orden que le denegó el abono de sueldos como auxiliar de la escuela de niños de Oropesa.

Visto el art. 53 del reglamento de lo Contencioso de 30 de Diciembre de 1846, en el que se previene que las demandas y Memorias se extenderán con claridad y precisión, refiriendo sencillamente los hechos que las motiven y la pretension que se deduzca:

Visto el art. 45 del mismo reglamento, en el que se dispone que antes de fijarse la pretension se extenderá por párrafos enumerados un resumen de los puntos de hecho y de derecho en que se funde:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 21 de Mayo de 1853, según el cual el recurso contencioso deberá intentarse en el plazo improrrogable de seis meses, contados desde el día en que se haya hecho saber en la forma administrativa á los interesados la providencia que motiva el recurso.

Visto el art. 14 del decreto de 20 de Junio de 1858, en el que se preceptúa que serán obligatorias para todos los ministerios y aplicables á las resoluciones de los mismos las disposiciones dictadas respecto del de Hacienda en un Real decreto de 21 de Mayo de 1853:

Considerando que, aunque la solicitud de D. Mariano Cabezas pudiera ser calificada de verdadera demanda contencioso-administrativa como formulada con arreglo á los precitados artículos 53 y 54 del reglamento de 30 de Diciembre de 1846, que no lo ha sido, bastaría para declarar la improcedencia la sola comparación de fechas de la Real orden reclamada y del escrito de demanda, entre las cuales median más de cuatro años:

Considerando que si bien no resulta en el expediente gubernativo la fecha en que se llevó á efecto la notificación al interesado de la Real orden de 31 de Julio de 1871, comunicada en 11 de Agosto siguiente a la Junta provincial de primera enseñanza de Toledo y al Presidente del Ayuntamiento de Oropesa, es lo cierto, sin embargo, que aquel tenía de ello conocimiento en 11 de Diciembre del mismo año, puesto que en este día elevó una exposición al Ministro de Fomento para que se revocara la resolución que le negaba el abono de los sueldos devengados por no haber tenido á la vista todos los antecedentes necesarios que pidió se reclamaran á la Junta provincial, acordándose á esta instancia que estuviera á lo resuelto en la expresada Real orden de 31 de Julio:

Y considerando que es jurisprudencia constante de este Consejo, y lo ha sido del Tribunal Supremo, que la notificación administrativa debe tenerse por hecha desde el momento en que los interesados se muestran sabedores de cualquier modo que sea de la resolución gubernativa que en su sentir haya podido lesionar un derecho suyo preexistente.

La Sala opina que es improcedente la vía contenciosa, y en su consecuencia que no há lugar á la admisión de la demanda interpuesta por D. Mariano Cabezas é Iglesias contra la Real orden de 31 de Julio de 1871.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1876.—C. el Conde de Toreno.—Sr. Presidente del Consejo de Estado,

Excmo. Sr.: Interpuesta demanda por don Nicolás Salmeron y Alonso, D. Francisco Giner de los Rios y D. Gumersindo de Azcarate contra la Real orden de 17 de Julio de 1875, por la cual fueron separados de las cátedras que poseían en la Universidad Central, se ha consultado por la Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo en 13 de Julio último lo siguiente:

Excmo. Sr.: La Sala de lo contencioso ha visto la demanda de que es adjunta copia, presentada por los Doctores D. Nicolás Salmeron y Alonso, D. Francisco Giner de los Rios y don Gumersindo de Azcarate, Catedráticos de la Universidad Central, con la solicitud de que se consulte la revocación de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 17 de Julio del año anterior, por la cual se mandó que fueran separados de sus cátedras y se les diese de baja en el escalafon del Profesorado. Del expediente gubernativo resulta.

Que publicados el decreto y circular sobre Instrucción pública de 26 de Febrero de 1875, los citados Catedráticos elevaron individualmente exposiciones, los dos primeros al Rector de la Universidad Central y el tercero al Ministerio que V. E. dignamente dirige, combatiendo las doctrinas que se contienen en ambas disposiciones legales, calificándolas de contrarias á la Constitución vigente y terminando con la protesta de no someter su enseñanza á otro criterio que el que les dictara su propia conciencia. En su consecuencia se mandaron instruir los oportunos expedientes ante el Consejo universitario, se ratificaron en sus exposiciones, y los Doctores Giner y Salmeron se negaron á contestar al pliego de cargos formulado por el Consejo universitario, fundando su negativa en que estaban sufriendo una pena por la misma falta de que se les acusaba; en que el citado pliego de cargos contenía varias inexactitudes; en que no les era aplicable el art. 23 del Reglamento de Universidades, fecha 23 de Mayo de 1859; y añadiendo D. Francisco Giner que, consuecion al mismo reglamento y al dictado para la administración y régimen de la Instrucción pública en 20 de Julio del mismo año 1859, era ilegal la formación del expediente incoado en virtud de Real orden, cuando según las disposiciones citadas sólo pueden promoverse los expedientes por los Rectores de la Universidad ó el Decano de la Facultad correspondiente. El Profesor don Gumersindo de Azcarate contestó al pliego de cargos, haciendo constar que su derecho estaba menoscabado en la situación de confinado, en que se encontraba; que la formación del expediente con arreglo á los artículos 22 y 23 del reglamento de las Universidades era ilegal; que en el pliego de cargos se prejuzgaba la resolución del expediente al citar el art. 170 de la ley de Instrucción pública; y que el art. 178 del reglamento de Universidades, en que parece apoyarse la competencia del Consejo universitario era aplicable tan sólo á los alumnos.

Entrando luego á rebatir los cargos que contra él se formulaban, expuso respecto al 1.º y 3.º, que consisten en haber dirigido una exposición al Gobierno que tiende á desobedecer el Real decreto de 26 de Febrero de 1875 y ratificarse en esta desobediencia, demanda que seguirá rigiéndose, como hasta aquí, en el desempeño de su ministerio por los principios que le diete su conciencia; que, según el reglamento en sus artículos 18, 19 y 20, los jefes de los Catedráticos son el Rector y el Decano; que al Ministro corresponde el gobierno superior de la Instrucción pública, pero que no es Jefe de los Catedráticos; que no estando comprendido en las prescripciones de la ley que ponía en vigor el decreto de 26 de Febrero, mal podía desobedecerlas; que tampoco se le acusaba de desobediencia, sino de tendencia á desobedecer; y que finalmente, su intento al presentar al Ministro de Fomento la exposición por que se le acusaba había sido protestar contra el pretendido desorden en que se suponía la enseñanza, rechazar el sentido en que se pedían textos y programas, y demostrar qué era lo que se proponía el Ministerio con el decreto y circular de 26 de Febrero, á la que no pensaba obedecer porque era ilegal y porque era imposible de ejecutar.

El Consejo universitario nombró una Comisión ponente, la cual consideró que D. Nicolás Salmeron había cometido una falta grave y era acreedor á las penas de apercibimiento y suspensión por tres meses: que D. Gumersindo Azcarate había procedido de una manera inconveniente, y por consecuencia había incurrido en la pena de apercibimiento y suspensión de sueldo por un mes; y que D. Francisco Giner había cometido la misma falta que el señor Azcarate, y expresándose con formas destempladas y poco atentas, por lo cual merecía apercibimiento y suspensión de sueldo por dos meses.

El Rector de la Universidad Central, disintiendo del dictamen de la Comisión ponente, formuló voto particular, en el que proponía que, con arreglo al art. 170 de la ley de Instrucción pública, se privase de sus respectivas cátedras á los precitados Profesores, expresando en la sentencia que tal separación era motivada por haber manifestado al Gobierno que se negaban á obedecer sus órdenes y haber faltado á sus deberes de cooperar al mantenimiento del orden y de la disciplina.

Sometidos ambos dictámenes á la decisión del Consejo universitario, fué aprobado el del Rector de la Universidad; y elevado el expediente á conocimiento del Consejo de Instrucción pública, propuso que se confirmase el fallo del Consejo universitario, y conformándose el Gobierno con esta consulta se dictó la Real orden de 17 de Julio del año anterior, por la cual fueron separados de sus cátedras los Profesores D. Gumersindo de Azcarate, D. Francisco Giner y D. Nicolás Salmeron, disponiendo que fueran dados de baja en el escalafon del Profesorado y que se comunicase dicha resolución para su cumplimiento al Rector de la Universidad Central.

Esta disposición se publicó en la *Gaceta* correspondiente al 18 de Julio, y contra ella han interpuesto en 18 demanda los Catedráticos separados, pidiendo la revocación de la Real orden impugnada y ser restituidos en las cátedras que desempeñaban, fundando la procedencia de la vía contenciosa en que esta se dá contra las resoluciones administrativas que causan estado y son de índole particular cuando vulneran derechos preexistentes emanados de anteriores actos de la Administración, por lo cual está admitido en la Jurisprudencia la doctrina de que quienes desempeñan cargos públicos bajo la garantía de la inamovilidad pueden reclamar por la vía contenciosa dentro del término de seis meses aquellos acuerdos de remoción que estimen atentatorios á los derechos adquiridos.

El Fiscal de S. M. se opone á la admisión de la demanda, fundado en que las resoluciones de la índole de la impugnada no pueden someterse á discusión en vía contenciosa sino por infracciones de forma, y que en la demanda no se alega que la separación de los demandantes se

haya ejecutado *omiso medio*, ni aparece así tampoco del expediente gubernativo:

Visto el art. 170 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, que dispone que ningún Profesor podrá ser separado sino en virtud de sentencia judicial que le inhabilite para ejercer su cargo, ó de expediente gubernativo formado con audiencia del interesado y consulta del Real Consejo de Instrucción pública, en el cual se declare que no cumple con los deberes de su cargo, que infunde en sus discípulos doctrinas perniciosas, ó que es indigno por su conducta moral de pertenecer al Profesorado:

Visto el art. 243 de la misma ley de Instrucción pública, en que se establece que corresponde al Ministro de Fomento el gobierno superior de Instrucción pública en todos sus ramos dentro del órden civil:

Considerando que los demandantes al obtener las Cátedras por oposicion no adquirieron otros derechos que los que otorgan las leyes y reglamentos:

Considerando que uno de estos derechos es el de no ser separados de sus cargos sino en virtud de expediente gubernativo formado con su audiencia y consulta del Real Consejo de Instrucción pública, y por alguna de las causas que señala el art. 170 de la ley de 9 de Setiembre de 1857:

Considerando que D. Nicolás Salmeron y Alonso, D. Francisco Giner de los Rios y D. Gumersindo de Azcarate, al solicitar en la demanda la revocación de la Real orden de 17 de Julio de 1875, porque vulnera sus derechos preexistentes, emanados de anteriores actos de la administración, no fundan su reclamacion en que se hayan infringido las formas que prescribe la ley para la separacion de los Catedráticos, ni en que esta separacion se apoye en una causa que no sea de las que la ley expresa, pues se limita á negar la exactitud de la causa que sirvió de base á la destitucion:

Considerando que en el expediente gubernativo se oyó á los interesados y se consultó al Real Consejo de Instrucción pública, y al separarlos de sus cargos se declaró que habían faltado á sus deberes, de modo que se observaron las formas establecidas en la ley para la separacion de los Profesores, y se señaló como motivo de esta medida una de las causas designadas en la ley;

Y considerando que si bien los Catedráticos tienen derecho á impugnar en juicio contencioso su separacion cuando no se halla motivada en una de las causas que señala la ley, ó se ha faltado á las formas que esta prescribe, no procede el recurso contra la apreciacion moral que motivó la declaracion hecha por el Gobierno, á quien exclusivamente incumbe el estudio de los hechos en que funda su resolucio:

La Sala, de acuerdo con el Fiscal de S. M., es de dictamen que no debe admitirse la demanda interpuesta contra la Real orden de 17 de Julio de 1875.

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) conformarse con el preinserto dictamen, se ha servido resolver de acuerdo con el mismo.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1876.—C. el conde de Toreno.—Sr. Presidente del Consejo de Estado.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la instancia del Ayuntamiento de la ciudad de Valladolid en solicitud de que se conceda alguna distincion á los Profesores de las Escuelas públicas de la misma capital, don José Saldaña, D. Clemente Infante y doña Maria Magdalena Frances, por los brillantes resultados que vienen dando en la enseñanza; y enterado S. M., se ha dignado disponer se haga público por medio de la *Gaceta* el agrado con que ve el comportamiento de los referidos Profesores, cuyo celo y laboriosidad en el desempeño del cargo que les está confiado les hace dignos de que esta declaracion les sirva de mérito preferente para ascender en su carrera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1876.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instrucción pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el artículo 204 de la ley vigente de Instrucción pública, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver que se provea por concurso la plaza vacante de Director de la Escuela Normal elemental de Maestros de la provincia de Lugo.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1876.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instrucción pública.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

En cumplimiento de lo que determina la Real orden de 16 del mes anterior, inserta en la *Gaceta* de 17 del mismo, se abre concurso público para que pueda ser elegido el mejor programa entre los que se presentaren y tengan por objeto fijar la direccion metódica de cada asignatura en la enseñanza agrícola, tanto respecto de la parte teórica como de la practica, bajo las condiciones siguientes:

1.º Los programas han de estar escritos en lenguaje claro y correcto, de modo que puedan servir de guia en todas las asignaturas del estudio de la Agricultura en sus diferentes grados de elemental y superior.

2.º Comprenderán los programas las materias que deban estudiarse en ambas enseñanzas, indicando la extension que respectivamente haya de dárseles para que se acomoden á los días hábiles del curso.

3.º Respecto de la Escuela superior de Ingenieros agrónomos, están ya determinadas las siguientes asignaturas.

Primer año de carrera.	Fisiografía agrícola. Biología agrícola. Mecánica é hidráulica agrícolas.
Segundo, id. id.	Agronomía. Zootecnia. Construcciones rurales.
Tercero, id. id.	Herbicultura. Arboricultura. Industria rural.
Cuarto, id. id.	Economía agrícola y Legislacion. Administración rural y Contabilidad.

4.º Podrán tambien indicar los programas los libros de texto adecuados á cada asignatura.

5.º El Gobierno de S. M. dará una muestra de consideracion y aprecio al autor ó autores de los programas que merecieren la más favorable censura en el concurso á que convoca el presente anuncio.

6.º Los programas deberán presentarse en esta Direccion general antes del día 15 del presente mes, en pliego cerrado y sellado, con un lema en el sobrescrito, de modo que no sean conocidos el nombre ni las circunstancias del autor. El nombre de este, su apellido y domicilio, con el mis no lema del sobrescrito, estarán dentro del pliego, y no se descubrirán sino en el caso de haber merecido el respectivo programa una censura favorable.

7.º Conforme á lo mandado por S. M., la censura de los programas que se presenten en el concurso se confía al Tribunal designado en la mencionada Real orden de 16 del mes anterior, cuya instalacion se realizará el día 15 del presente.

Madrid 1.º de Setiembre de 1876.—El Director general, José de Cárdenas.

Disposiciones de los Sres. Gobernadores Juntas provinciales, Inspectores, etc. que interesan á los Sres. Maestros.

Soria.—Hallándose vacantes las cinco pensiones de una peseta 25 centimos diarias creadas por la Diputacion provincial pa a facilitar el estudio de la carrera de Maestro de Instrucción primaria á hijos de la provincia, de notoria pobreza, aplicacion y buena conducta, los que deseen aspirar á las mismas reuniendo dichas circunstancias, dirigirán sus solicitudes á la Secretaría de esta Corporacion, dentro del término de 20 días, contados desde el en que aparezca esta circular en el *Boletín*, acompañadas de la cédula de vecindad y certificaciones de los Sres. Cura párroco, Alcalde y Secretario de Ayuntamiento; haciéndoles presente que deberán cursar en la Escuela Normal Superior de esta provincia, y para su provision se atenderá tambien á la mayor aptitud que resulte en el examen á que han de sujetarse y para el que serán avisados con oportunidad.

Segovia.—La Junta provincial de Instrucción pública recuerda á los Alcaldes la obligacion de remitir á la misma el estado de pagos de las obligaciones de primera enseñanza.

SECCION BIBLIOGRAFICA.

Curso de Historia de España para uso de los Institutos y Seminarios, Colegios de segunda enseñanza y Escuelas Normales, por D. Bernardo Monreal y Ascaso, doctor en Filosofía y Letras, Catedrático de Geografía é Historia, etc. Segunda edición. Un tomo. Madrid 1875.

Si el nombre del autor no fuera bastante para recomendar esta obra, añadiríamos que esta ha sido aprobada para servir de texto por el Real Consejo de Instrucción pública, y haríamos notar la circunstancia de haberse tirado la segunda edicion en el año anterior, lo cual probaría que ha tenido merecida aceptación.

Y, en efecto, bien lo ha merecido, pues reúne condiciones que la hacen digna de ello. No es uno de tantos compendios de Historia como salen á luz, útiles cuando más, para dar á los niños los conocimientos más reducidos de ella. No es tampoco una de esas obras latas que por su gran extension no sirven para el estudio de esta asignatura. Es, sí, lo que debe ser para su uso en la segunda enseñanza. Destinándose á la de la Historia de España un curso entero, y eso en el quinto año, cuando ya los alumnos pueden oír explicaciones más amplias que para niños, este libro tiene la conveniente latitud para el objeto que su autor se ha propuesto. Dividido en 52 lecciones contenidas en 452 páginas en 4.º y expuestas con el método, claridad y buen lenguaje que deben ser inherentes á las obras destinadas á la enseñanza, llena todas las condiciones apetecibles.

Contiene, además, en 64 páginas, un Resumen-Programa de las 52 lecciones expuestas, y que indudablemente sirve para facilitar su estudio.

El anuncio de esta obra podrán verlo nuestros lectores en nuestro número del 5 del pasado.

Método de Lectura, por Roselló.

Hemos recibido los dos cuadernos de que consta este método, y después de examinado con la detención conveniente, cumplimos declarar que el método seguido por el Sr. Roselló es indudablemente el mejor que hemos visto, pues desde la primera lección, en que enseña las letras de fácil pronunciación, hasta la última, va insensiblemente dando a conocer una a una las demás, con diversas combinaciones, y cuidando mucho de ir siempre de lo fácil a lo que es más difícil, y de lo conocido a lo desconocido.

Mas no consiste en eso solo la bondad del método de que hablamos; sino en hacer al niño mucho menos árido el estudio del arte de leer, pues desde la primera lección ve que empieza a formar palabras y oraciones con las pocas letras que ha aprendido, y que a medida que estas se van presentando, otras palabras y otras oraciones más extensas, van produciéndose, lo cual no puede menos de serle muy agradable, y de incitarle vivamente a pasar a otra nueva lección.

Es indudable, pues, que el método del señor Roselló es muy bueno, y que debe producir gran ventaja en la enseñanza.

Sin embargo, nuestra constante imparcialidad al emitir juicios de obras, nos impone el deber de manifestar que si el Método del Sr. Roselló no contiene más que las tres partes que abrazan los dos cuadernos citados que tenemos a la vista, ese Método está incompleto, pues en el no se da a conocer ninguna de las sílabas de tres y de cuatro letras que empiezan con dos consonantes, como son bla, pre, gran, tras, clan, etcétera, etc., lo cual es de imprescindible necesidad enseñar, ni en todo el Método hay siquiera una palabra que contenga alguna de dichas sílabas.

Creemos, pues, que el Sr. Roselló, ó habrá publicado algun otro cuaderno que contenga lo que echamos de menos, ó lo publicará, toda vez que, hoy por hoy, se halla incompleta su obra.

F. G. de S.

SECCION DE NOTICIAS.

El ex-director del Instituto local de segunda enseñanza de Tortosa, ha sido agraciado con la encomienda de Isabel la Católica por los servicios que prestó en la pacificación del país.

Ha fallecido el Catedrático de farmacia de Granada D. Ignacio García Cabrero.

Se van a proveer dos categorías de ascenso en la facultad de Farmacia por fallecimiento de los Sres. Mallo y Brunet.

Terminadas las vacaciones del Consejo de Instrucción pública las secciones comenzarán de nuevo sus tareas.

Se ha reunido en sesión el Consejo superior de Agricultura para tratar de la cuestión de los programas.

En breve quedará hecha la elección de Decano de la facultad de ciencias de esta universidad.

Ha quedado vacante el cargo de inspector de primera enseñanza de las Baleares.

Ha quedado abierta al público la Biblioteca Nacional, de nueve a tres de la tarde, excepto los días festivos.

Ha sido nombrado profesor de una de las escuelas de Valencia el inspector de Instrucción primaria de las Baleares.

Se ha concedido permuta en sus cátedras de físicas y química de los institutos de Santander y Figueras, á D. Máximo Fuertes y don Andrés Montalvo.

Carlos Federico Bager, famoso mecánico alemán que ha fallecido últimamente en Manchester, ha dejado diez millones de reales á los establecimientos de enseñanza é instrucción.

De 21 comisionados, expedidos á otros tantos pueblos de la provincia de Sevilla por el Gobernador civil, han regresado la mayor parte, dejando satisfechos á los Maestros del total ó mayor parte de sus créditos y pendientes contratos para el pago total de las deudas.

En la provincia de Castellón se ha abier-

to ya el pago del aumento gradual correspondiente al último año económico.

En una de las primeras sesiones en pleno del consejo de Instrucción pública probable que sean sometida á su deliberación las bases para la ley general de enseñanza.

El Ayuntamiento de Málaga ha acordado no satisfacer cantidad alguna por personal hasta tener satisfechos los créditos de los Maestros de aquella población.

Ha sido nombrado catedrático de matemáticas del instituto de Zaragoza, D. Agustín Gorris.

Se ha recomendado por el ministerio de Fomento á los ingenieros agrónomos é industriales de las provincias que manifiesten á la mayor brevedad qué obras, en su opinion, deben adoptarse provisionalmente para la enseñanza agrícola y el régimen que esta deba seguir por ahora.

El gobernador civil de Murcia ha prohibido á los alcaldes de Aguilas, Beniel, Albudefe, Pliego, Mula, Campos, Aledo, Alguaza, Alhama, Calasparra, Centi, Lorquí, Ules, Cieza, Yecla, Murcia, Lorca, Ojos, Cotillas y Pinatar, hagan pago alguno á los funcionarios municipales, mientras no paguen sus atrasos á los Maestros.

Por el ministerio de Marina se ha dispuesto aumentar hasta 400 el número de aspirantes á la escuela naval, y suprimir la trigonometría y geometría descriptiva para facilitar el ingreso.

Aprobados por real orden de 16 del corriente los Estatutos de la Sociedad libre de enseñanza, parece que se repartirán de un día á otro las invitaciones para el pago del primer plazo de las respectivas cuotas que deben satisfacer los accionistas que aun no lo hubieran hecho.

Por invitación de la Junta provincial de Instrucción pública de Pontevedra á los Catedráticos de Física é Historia natural del Instituto, y al Director de la Escuela Normal, que es al mismo tiempo Profesor de Agricultura en la misma, así como otras personas competentes, se han comprometido á dar las conferencias dominicales agrarias que prescribe el art. 8.º de la ley de 1.º de Agosto.

El nuevo Director de Instrucción pública Sr. D. Antonio Mena y Zorrilla ha tomado posesion de su cargo en el día de ayer. El Director interino Sr. Cárdenas y el Sr. Candaliya, Jefe del Negociado central le presentaron el personal de la Direccion.

D. Francisco Gordillo y Ruiz ha sido nombrado por traslación Maestro de la Escuela elemental de niños de Palma del Rio.

Durante todo este mes se organizará la enseñanza de las cátedras agrícolas en los Institutos de segunda enseñanza.

A principios de la próxima semana y tal vez antes se publicará el Escalafon de Catedráticos de Instituto.

Se trata de que en breve quede constituida la Facultad de Medicina de Zaragoza.

Al Maestro de la Escuela de Beuda (Gerona), se le debe, segun leemos en un colega, todo el sueldo y demas consignaciones correspondientes á cuatro años.

El Director general de Instrucción pública, Sr. Mena y Zorrilla, visitó el día 28 el Instituto provincial de Santander, enterándose minuciosamente de todos los medios con que cuenta para la enseñanza este establecimiento, y saliendo satisfecho de su estado actual.

Ha sido favorablemente resuelta la instancia que algunos alumnos de Derecho de la Universidad de Zaragoza habian elevado al ministerio de Fomento, solicitando se les permitiese presentarse á examen en el presente mes de Setiembre, de la única asignatura que les faltaba cursar para disponerse á recibir el grado de licenciado en dicha facultad.

En este curso académico parece que no podrán explicarse en la Universidad libre más facultades que las de Derecho, Filosofia y Letras. Entre otros explicarán los Sres. Azcarate, Labiano, Poleg y Mesía.

Segun noticias que tenemos por fidedignas, trátase de abrir en Gandía una suscripcion con el objeto de reunir fondos para comprar los gabinetes de Historia natural, Física y Química del suprimido Instituto de Jativa, y

enriquecer con ellos el material de enseñanza que hoy posee el Colegio de Escolapios, de la citada ciudad.

El Consejo de Agricultura ha recomendado el uso en las escuelas de unos cartones con que en las de Rusia se enseña prácticamente la agricultura, y que fueron premiados en la exposicion de Viena.

Ha terminado su visita de inspeccion á los establecimientos de enseñanza de Andalucía el Sr. Amador de los Rios. Tambien ha verificado la suya el Sr. D. Juan Magez.

En este mes se expondrán al público en la Academia de Bellas Artes los trabajos del segundo envío hecho por los pensionados en Roma.

El joven dibujante Sr. Melendez, que tan notables caricaturas está publicando en el Solfeo, es el encargado de ilustrar la obra que con el título de la República de las letras dará á la estampa muy en breve nuestro amigo Ossorio y Bernard.

La sociedad Económica Barcelonesa de Amigos del Pais ha celebrado el aniversario de la muerte del compositor Sr. Vilanova.

La primera poblacion de España que ha secundado los recientes trabajos del ministerio de Fomento para mejora de la agricultura, ha sido la de Tortosa, en donde se han inaugurado las conferencias agrícolas que prescribe la ley.

CRONICA POLITICA.

INTERIOR.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros ha llegado á Madrid. Tambien ha regresado el Ministro de Marina Sr. Antequera, haciéndose cargo de su ministerio. El de la Gobernacion lo hará en breve.

Segun dicen los periódicos se han llevado á cabo estos dias algunos destierros por causas políticas.

El Sr. marqués de Cabra que ha llegado á Madrid procedente de Andalucía, ha conferenciado con el Sr. Cánovas. El Sr. Belda saldrá en breve para Santander y continuará al lado de la Reina madre.

El sub-gobernador de Mahon ha prohibido el anunciar en los periódicos las funciones de los templos protestantes.

Se está organizando una peregrinacion de españoles á Roma que se cree sea numerosa.

Parece que no se halla tan próxima como se creia, la venida á esta corte de los emperadores del Brasil y de los reyes de Portugal.

Por ley fecha 8 de Julio y publicada en estos dias se dispone que se proceda á construir en Madrid una cárcel-modelo, sistema celular, cuyas obras comenzarán en los cuatro primeros meses que sigan á la publicacion de dicha ley y terminarán en el periodo de tres años. La cárcel será capaz para 4.000 presos cuando menos y contendrá capilla, enfermeria y las demás dependencias. Debiendo servir para depósito municipal, cárcel de partido y de Audiencia y casa de correccion, contribuirán á su construccion el Ayuntamiento de Madrid, las diputaciones de Madrid, Avila, Guadalupe, Segovia y Toledo, y el Estado. El coste se calcula en 4 millones de pesetas.

Han visitado á S. M. en San Ildefonso los principes rusos, el duque Pedro Constantino Federico y su hija Teresa Federica Olga.

El Ministro de la Gobernacion ha sido muy obsequiado en los diversos puntos de Andalucía que ha recorrido.

El último correo de la Habana, trae noticias de nuevas victorias de las tropas del gobierno contra los insurrectos cubanos.

Se está organizando una expedicion de 20.000 hombres que marchará en breve á Cuba á concluir con la insurreccion.

El Imparcial ha obtenido una real orden para que en lugar de llevar el papel al timbre, sea inspeccionada su tirada dentro de la misma imprenta, á causa de emplear una máquina nueva en la que se imprime el papel no ya cortado, sino en rollos de á 6 kilómetros. Un contador especial automático marca los núme-

ros que se tiran, y la llave de este se encuentra en poder de un funcionario oficial.

En Santander se ha verificado con gran pompa este año la procesion de San Emeterio y San Celedonio sus patronos, siendo presidida por S. M. la Reina madre y las Infantas.

El tren correo del Norte que salió de Madrid el 31 fué robado antes de llegar á Avila. Los ladrones introduciéndose en el furgon de equipajes ataron al conductor y se llevaron 127.000 rs. pertenecientes á particular. Al notar el robo en el apeadero de Guimercendo ya los criminales habian desaparecido. Se ha encontrado arrojada en la via parte de dicha suma.

Desde la venida de D. Alfonso al trono de España se han nombrado, aproximadamente, 23 obispos, de los que fueron presentados por Castelar los señores Payá, Izquierdo y Guisasaola; 78 dignidades, 208 canónigos y 157 beneficiados.

Segun personas muy autorizadas los jefes más caracterizados del partido constitucional, llevan una direccion y un alcance, si bien dentro de la actual legalidad, muy diferentes de la índole que la prensa les viene atribuyendo.

EXTERIOR.

Estos dias ha anunciado el telégrafo la muerte del general Cabrera en Virginia Walter (Inglaterra) y la del Cardenal Antonelli, pero después se han desmentido ambas, si bien dichos personajes están gravemente enfermos.

Murad V, el emperador de Turquía subido al trono por la sublevacion de fines de Mayo, ha sido tambien depuesto como su antecesor. En su lugar el gobierno ha proclamado á su hermano Abdul-Hamid. Esta resolucion fué tomada después de oír el dictámen de los médicos europeos, que declararon que la enfermedad que el Sultán padecía era un alcoholismo crónico incurable.

La Servia ha rechazado las proposiciones de Turquía para la paz por haberlas considerado como demasiado exigentes y onerosas. Los servicios se preparan para la campaña de este invierno. Las tropas turcas se han reunido en los alrededores de Alexinatz para empezar otra vez el ataque.

L. B. G.

CORRESPONDENCIA DE EL MAGISTERIO ESPAÑOL.

- Pnntedente.—D. J. S. C.—Recíbida su carta. Servidos número de Mayo de 1875.
Velada.—J. E. T.—Id. Id. contestado.
Santiago.—A. H.—Id. Id.
Gastejada.—J. M. A.—Id. Id. desde 1.º de Agosto de 1875.
Barcelona.—J. A.—Id. Id. Remitido el número que pide.
Logroño.—F. L.—Servido lo que pide.
Cretas.—M. B.—Id. Id. Se hará lo que desea.
Tarajón.—R. T.—Id. Id.
Vinaroz.—D. M. T.—Recíbida su carta. Queda servido.
Unespello.—A. B. T.—Id. Id.
Lumbresas.—F. C.—Id. Id. y libranza. Anotado el pago.
Casarabonela.—M. G.—Recíbida su carta y libranza. Servido.
Cuevas de provanco.—J. A. A.—Id. Id. Servido.
Quilós.—J. A. M.—Recíbida su carta se hará su encargo y se le contestará.
Garnatilla.—R. G. de L.—Recíbida su carta. Queda su rito.
Saogreia.—L. A.—Id. Id. Se le contestará.
Albaete.—A. C.—Id. Id. su tarjeta. Servido.
Granada.—D. F. V.—Recíbida su tarjeta. Servido.
Salamanca.—C. C.—Id. Id. su carta, libranza y sellos. Renovada su suscripcion hasta fin de Octubre.
Castro-cidela.—F. V. S.—Id. Se remitirán los libros. Conforma Berge.—P. C. A.—Id. Id. Se hará la variación.
Aljete.—G. P.—Id. Id. Contestado por tarjeta postal. Presentados los documentos.
Algeciras.—J. L.—Recíbida su carta. Se hará lo que desea.
Cerralbo.—F. B. C.—Id. Id. y libranza. Se le contestará.
Palacios de Valderrama.—M. P.—Id. Id. Se le contestará.
Hinojosa de Duero.—J. M. E.—Id. Id. y sellos. Servido.
Ruiloba.—A. J. M.—Id. Id. Servidos los números.
Capillas.—F. M. G.—Id. Id. Conforme y gracias.
Deva.—A. M.—Id. Id. y libranza. Se le contestará.
Motril.—E. L.—Id. Id. y sellos. Servidos libros.
Villa del Olmo.—J. M.—Id. Id. Servido.
Villares de la Reina.—C. J.—Id. Id. Se le contestará.
Villascadino.—H. P.—Suscrito hasta fin de Noviembre.
Ciudad Real.—F. A.—Recíbida su carta y pro spectro. Se le contestará.
Peñaranda de Duero.—J. G. M.—Recíbida su carta. Contestado Brnate.—F. P. P.—Recíbida su carta. Se dará cuenta.
Cabra.—M. C. H.—Id. Id. Queda servido.

MADRID:—1876. Imprenta de El Magisterio Español, á cargo de G. Justo. Calle de Isabel la Católica, núm. 25. 2.º

SECCION DE ANUNCIOS.

MANUAL DE LOS NIÑOS,

ó enseñanza práctica de lectura

por

D. TORIBIO GARCIA.

reformado y adicionado. por su editor Lezcano y Roldán

Este interesante caton, tan conocido en la mayor parte de las escuelas de ámbos sexos, está llamando cada dia más la atencion del Profesorado, por su excelente método y la brevedad con que los niños aprenden á leer, sin necesidad de silabario, toda vez que va contenido en el mismo Manual.

La aplaudida reforma hecha hace un año, ha sido tan del agrado público, que en breve tiempo se ha agotado la numerosísima primera edición; estando ya á la venta la segunda, impresa aún con más esmero que aquella, la cual se halla de venta en los mismos puntos y librerías que las anteriores, á doce reales docena.

Los profesores que todavía no conozcan el Manual de D. Toribio García, pueden pedirle al editor propietario en Madrid, Sacramento, 5, quien les remitirá gratis un ejemplar.

LA NEOGRAFÍA.

Polémica sobre reformas ortográficas,

entre los señores

GOMEZ DE SALAZAR, CONDOMINES Y BOSCH.

Este folleto de 144 páginas en 4.º mayor, se vende á cinco reales ejemplar, en la Administración de «El Magisterio Español,» Valverde 8, pral., Madrid.

OPÚSCULO PEDAGÓGICO

ó sean

Nociones de educacion, formas, sistemas y métodos de enseñanza,

expuestas en 56 lecciones contenidas en el programa de la Escuela Normal Central, seguidas de un apéndice instructivo de las seis asignaturas que comprende el mismo, (á quien sirve de complemento una nota legislativa. Con aplicacion á las escuelas incompletas de primera enseñanza

por

D. JUAN DAVID PEREZ MANDADO,

Profesor normal.

Esta obra se halla de venta en la Cornisa, librería de Arveras: Santiago, id. de Pozo y Montero: Pontevedra, id. del siglo y en Vigo, id. de Psadin, al precio de una peseta ejemplar con el 25 por 100 de rebaja en pedidos de docena en adelante.

COLECCION DE LAS DISPOSICIONES MAS importantes sobre Instruccion pública, dictadas desde 1868 á 1876, relativas á la segunda enseñanza y facultades.

Véndese á cuatro reales ejemplar en la Administración de «El Magisterio Español,» Valverde, 8, pral., Madrid.

DICCIONARIO DOMÉSTICO.

Tesoro de las familias ó repertorio universal de conocimientos útiles,

por

D. BALBINO CORTÉS Y MORALES.

Esta utilísima obra contiene más de 4.000 fórmulas, preceptos ó recetas de fácil ejecucion sobre labranza.—Horticultura.—Floricultura.—Arboricultura.—Clasificación de las plantas.—Crianza de animales.—Administracion rural.—Conservacion de carnes.—Prep. ración de dulces, conservas de frutas, etc., etc.—Arte de hacer el pan y los vinos.—Manual práctico de la cocina, etc., etc.

Tercera tirada. Madrid 1876. Un Magnífico tomo en 4.º de 228 columnas, cincuenta pesetas en Madrid y veintidós pesetas y cincuenta céntimos en provincias, franco de porte.

Advertencia.—Esta tercera tirada constará de 2 cuadernos de á 10 pliegos cada uno (160 páginas, 320 columnas) y saldrá con regularidad uno cada mes. Precio de cada cuaderno: tres pesetas en Madrid y tres pesetas y cincuenta y cinco céntimos en provincias, franco de porte.

Se ha publicado los cuadernos del 1.º al 7.º Se autoriza á todos los Libreros, Almacenes de papel y Administradores de correos para recibir suscripciones á tan importante obra.

Se halla de venta en la librería de D. C. Bailly-Batllere, plaza de Santa Ana, núm. 40, Madrid, y en las principales librerías del Reino.

GRAMATICA ELEMENTAL

DE LA

LENGUA LATINA

precedida de unas nociones de Gramática general,

por el presbítero

D. MARIANO PÁRAMO ROMAN.

Esta gramática es sumamente á propósito por su método para el estado actual de la enseñanza de la lengua latina y la simplifica en gran manera, de tal suerte que conteniendo lo más preciso para aprender á traducir, libra al alumno de enojosas reglas, útiles solo al que pretenda profundizar tal idioma. Se vende al precio de seis reales ejemplar en Madrid y ocho para provincias, franco de porte, en la Administración de «El Magisterio Español,» Valverde, 8, pral.

El corazon de la infancia.

Máximas morales para las escuelas,

por

DON MANUEL PANERO MARTINEZ.

Inspector de primera enseñanza.

Este libro de 109 páginas, está destinado á la lectura para la seccion que en las escuelas precede á las de manuscritos, y se vende á cuatro reales ejemplar en la Administración de «El Magisterio Español,» Valverde, 8, Principal, Madrid.